



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 27 MAR 2023

R. EX. N° 0792

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1598 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 27 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 62 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante Resoluciones Exentas N° 2157 y N° 2558, ambas de 2013, N° 1248 y N° 1448, ambas de 2014, N° 4126 de 2016, N° 230 y N° 4507, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas N° 2851 de 2022 y N° 563 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta, citadas en Visto.

Que dicho titular ha solicitado autorización para ceder **968 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851 de 2022, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes en su mayoría han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, domiciliada en Mar del Plata N° 2111, Providencia, Santiago, de **968 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, según se indica:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
2	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
3	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
4	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
5	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV
6	FOID YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.



4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 563 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **968 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de la Licencia Transable de Pesca Clase A, asignada al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante Resolución Exenta N° 2851 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2023.



Las mencionadas toneladas corresponden a 5.593 unidades mínimas divisibles, de la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta y sus modificaciones, citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	969,088	5.599	1 - 5.599
Traspaso	968,000	5.593	1 - 5.593
Final 2023	1,088		
Coef. Traspasado	0,0559344		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

JRV/CGS/FOM



JUAN SANTIBÁÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo